



Bogotá, D. C.

Doctoras
Adriana Villamizar Navarro
 Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
 Instituto para la Economía Social IPES
 Nit 899999446
 CL 73 11 66
 Ciudad

Sandra Liliana Royo Blanco
 Subsecretaria de Gestión Corporativa
 Secretaría Distrital de la Mujer
 NIT 899999061
 Av El Dorado, CL 26 69 76 T1, P 9
 Ciudad

CONCEPTO

Referencia	Radicaciones 2019ER63203 y 2019ER64684 del 4 y 7 de junio de 2019, respectivamente
Descriptor general	Presupuestal
Descriptores especiales	Rendimientos financieros generados por convenios interadministrativos. Procedencia de devolución al Distrito Capital
Problema jurídico	<i>¿Qué entidad ostenta la titularidad de rendimientos financieros provenientes de un convenio interadministrativo?</i>
Fuentes formales	Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, art. 85 del Decreto 714 de 1996, Resolución SDH 191 de 2017, Acuerdo Distrital 728 del 28 de diciembre de 2018

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

El Instituto para la Economía Social, en adelante IPES y la Secretaría Distrital de la Mujer suscribieron el Convenio 392 del 2014 con el objeto de unir "esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y financieros (...) para adelantar acciones de capacitación, formación para el trabajo y fortalecimiento de emprendimientos y unidades productivas de mujeres en ejercicio de prostitución o en riesgo de estarlo." Respecto a este Convenio consultan:

1. ¿Se deben devolver los rendimientos financieros provenientes del convenio celebrado, dado que tales rendimientos fueron incorporados al presupuesto del IPES para ser reinvertidos en las actividades propias del proyecto de inversión?
2. ¿Los rendimientos financieros generados con los aportes entregados por la Secretaría Distrital de la Mujer al IPES, deben ser devueltos en su totalidad al Distrito a través de la Secretaría Distrital de la Mujer?



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

3. ¿Deben ser devueltos solo los rendimientos generados con los recursos financieros no ejecutados?
4. ¿En qué plazo debe el IPES reintegrar los rendimientos financieros?

CONSIDERACIONES

1. Régimen jurídico

Los recursos que la Secretaría Distrital de la Mujer transfirió al IPES fueron apropiados inicialmente en el Acuerdo Anual de Presupuesto Distrital y por esa razón se rigen por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital establece:

*“Artículo 85º.- De los Rendimientos Financieros. **Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social.***

La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes. (Acuerdo 24 de 1995 , art. 75º)” (Negrilla fuera del texto)

En complemento, el Acuerdo Distrital 728 de 2018, Acuerdo Anual de Presupuesto para la vigencia fiscal 2019, prevé:

*“Artículo 7. Rendimientos. De conformidad con el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital los rendimientos obtenidos con los recursos del Distrito Capital pertenecen al Distrito Capital. **Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:***

- a) *El Sistema de Cuenta Única Distrital;*
- b) *Las Entidades Públicas o Privadas,*
- c) *Los negocios fiduciarios.*

Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas. Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación.

Para el caso de los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería los registrará como recursos propios de cada Fondo.

Carrera 30 No 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información. Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nr. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS²



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería.

PARÁGRAFO 1. Los rendimientos financieros generados por recursos que tienen destinación específica establecida por disposiciones legales, fallo judicial o norma especial, se registrarán en la contabilidad financiera del Distrito Capital y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto; dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Distrital, serán legalizados por la Dirección Distrital de Tesorería sin situación de fondos. Los correspondientes a los patrimonios de pensiones y cesantías tendrán el procedimiento contable y presupuestal señalado por la entidad responsable de su administración y manejo.” (Negrilla fuera del texto)

PARÁGRAFO 2. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrados a través del Patrimonio Autónomo por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones — FONCEP acrecentarán la reserva y serán utilizados de forma prevalente para atender las obligaciones pensionales en especial la correspondiente a la nómina de pensionados del Distrito Capital. El uso de los rendimientos tendrá reflejo presupuestal y contable, ejecutándose en el presupuesto de ingresos con el reporte que genere la entidad fiduciaria y en el gasto con el trámite de pago de la obligación, respectivamente”. (Negrilla fuera del texto)

En el mismo sentido, el Módulo 1 de la Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, establece:

“3.1.2. Rendimientos Financieros

De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de éste, y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes.” (Negrilla fuera del texto)

Respecto de la liquidación de los rendimientos financieros señalados en el inciso 2 de la precitada norma, “los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación”, se debe entender que implica que la entidad receptora cuenta con el depósito de los rendimientos financieros.

Por ello, se estima que en los contratos de cuenta bancaria donde se administran los recursos, se debe indicar la liquidación de los rendimientos financieros de forma periódica, (mensual, mes vencido) y el abono en cuenta de manera inmediata, de

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nº: 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS³



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

manera tal que los tres días hábiles establecidos por el Estatuto Presupuestal y el Acuerdo Anual de Presupuesto, se cuenten desde el día hábil siguiente al correspondiente abono en cuenta en la entidad receptora.

Por lo anterior se puede concluir que, a nivel distrital se sigue actualmente la misma regla general dispuesta en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, en el sentido que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital, le pertenecen.

Caso particular

Según los soportes de la consulta los recursos del presupuesto distrital apropiados para ser ejecutados por la Secretaría Distrital de la Mujer se comprometieron suscribiendo con el IPES el Convenio Interadministrativo 392 de 2014.

En este tipo de Convenios Interadministrativos entre una entidad central y una descentralizada, la primera entrega a la segunda recursos para ser administrados y finalmente ejecutados según la destinación inicial.

Para poder ser ejecutados por parte de la entidad descentralizada, ésta debe realizar los ajustes presupuestales, en este caso, apropiar los recursos aportados por la Secretaría Distrital de la Mujer, conforme al artículo 31 del Acuerdo 533 de 2013 y el artículo 31 del Decreto 609 de 2013, vigentes para el momento. De esta manera, la apropiación realizada por el IPES de los recursos recibidos es parte del mecanismo de colaboración armónica instrumentalizado a través de un Convenio Interadministrativo.

El recibo de estos recursos tuvo un registro contable que refleja la realidad jurídica de la operación realizada entre las dos entidades.

En consideración a lo anterior, se considera viable establecer la obligación según los hechos y registros contables que deberá incluir a favor del Distrito Capital los rendimientos financieros generados por los recursos durante el periodo de su administración por el IPES, según lo dispone el artículo 7 del Acuerdo Distrital 728 de 2018 y el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996.

CONCLUSIONES

Se responden las tres preguntas formuladas por la Secretaría Distrital de la Mujer, que engloban la pregunta formulada por el IPES.

1. *¿Se deben devolver los rendimientos financieros provenientes del Convenio Interadministrativo celebrado, dado que tales rendimientos fueron incorporados al*

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 859 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS 4



presupuesto del IPES para ser reinvertidos en las actividades propias del proyecto de inversión?

Conforme lo ordena el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996 y el artículo 7 del Acuerdo 728 de 2018, el IPES debe girar a la cuenta bancaria que indique la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, puesto que los rendimientos se originaron por la administración de los recursos recibidos de la Secretaría Distrital de la Mujer, en virtud de un Convenio Interadministrativo.

La apropiación que realizó el IPES de estos recursos fue para ejecutarlos, de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo 533 de 2013, vigente para el momento, pero siempre con la condición de mantener la destinación con la que le fueron apropiados inicialmente a la Secretaría Distrital de la Mujer y cumplir los términos acordados en el Convenio Interadministrativo.

2. *¿Los rendimientos financieros generados con los aportes entregados por la SDMujer al IPES, deben ser devueltos en su totalidad al Distrito a través de la SDMujer?*

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo 7 del Acuerdo Distrital 728 de 2018, los rendimientos financieros producidos con los aportes entregados por la Secretaría Distrital de la Mujer al IPES, generados en virtud del Convenio Interadministrativo 392 de 2014, deben ser devueltos al Distrito Capital.

3. *Deben ser devueltos solo los rendimientos generados con los recursos financieros no ejecutados?*

Deben ser devueltos al Distrito todos los rendimientos financieros generados con recursos del Distrito dados en administración en virtud del Convenio Interadministrativo 392 de 2014, independientemente que se hayan generado con recursos ejecutados o no ejecutados.

4. *En qué plazo debe el IPES reintegrar los rendimientos financieros?*

El término para el reintegro de los rendimientos financieros se encuentra establecido en el inciso 2 del artículo 7 del Acuerdo 728 de 2018: *“los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación”*.

Por ello, se recomienda que en los contratos de cuenta bancaria donde se administran los recursos, se indique el periodo para la liquidación de los rendimientos financieros (mensual, mes vencido) y el abono en cuenta de manera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

inmediata, de manera tal que los tres días hábiles establecidos se cuenten desde el día hábil siguiente al correspondiente abono en cuenta en la entidad receptora.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifiquen si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informar de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordial saludo,


Leonardo Arturo Pazos Galindo
Director Jurídico
Secretaría Distrital de Hacienda
Correo electrónico: lpazos@shd.gov.co

Revisó: Clara Lucía Morales Posso
Proyectó: Liliana Pérez Alarcón